



Resolución No. CSJBOR17-495

lunes, 14 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se prorroga el permiso especial que se le concedió al funcionario Carlos Eduardo García Granados, juez cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías de Cartagena, para cursar una especialización”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 2 de agosto de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. CSJBOR17-112 del 8 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. CSJBOR17-146 del 23 de marzo del mismo año, se le concedió al funcionario Carlos Eduardo García Granados, juez cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías de Cartagena, permiso especial para cursar la Maestría en Derecho de la Universidad de Cartagena, teniendo en cuenta que acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos por el Acuerdo No. 162 de 1996.

Que dicho funcionario judicial, el 10 de julio de 2017, informó a este Consejo Seccional de la Judicatura que *“...el permiso correspondiente a los días 12 y 13 de julio de 2017... por decisión de la maestría, serán reemplazados por los días 17 y 18 de agosto de 2017...”*.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo 2º, de la Resolución CSJBOR17-112 del 8 de marzo de 2017, el funcionario judicial en mención renunció a los días correspondientes al 12 y 13 de julio de 2017.

Que, posteriormente, el 27 de julio de 2017, el mencionado servidor judicial manifestó que las clases ya no serían el 17 y 18 de agosto del año en curso, sino el día 31 del mismo mes y año, por lo que solicitó que se incluyera dicha fecha en el permiso correspondiente.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que el juez manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia y que el despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso; asimismo, aportó el programa de la especialización, expedido por la respectiva institución de educación superior.

Que al revisar la documentación presentada por el funcionario, se observa que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo 162 de 1996.

Que en el evento en que el mencionado servidor judicial deba encontrarse en disponibilidad de control de garantías o de habeas corpus –en los mismos días en que están programadas las clases–, deberá gestionar el cambio de turno con otro funcionario, con la debida antelación, pues de lo contrario el presente permiso se entiende por no concedido.

Que, en todo caso, se le recordará al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo discutido en sesiones del 12 de julio y 10 de agosto de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el permiso especial que, mediante Resolución No. CSJBOR17-112 del 8 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. CSJBOR17-146 del 23 de marzo del año en curso, se le concedió al funcionario Carlos Eduardo García Granados, juez cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías de Cartagena, para cursar la Maestría en Derecho de la Universidad de Cartagena; en la siguiente fecha:

Día(s)	Mes	Año
31	Agosto	2017

PARÁGRAFO 1°: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2°: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus y de control de garantías.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.-: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. HFP/P. AAA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia